

cede en la division de las líneas, las que, siendo finitas, pueden sin embargo dividirse hasta lo infinito, y jamás son consumidas por la division, mientras se haga la sustraccion, no segun la misma cantidad, sino segun la misma proporcion; como si primero se quita la cuarta parte del todo, y despues la cuarta de aquella cuarta, y así sucesivamente hasta el infinito. Igualmente dicen que por el primer sufragio se disminuye en algun tanto la parte de pena, y por el segundo se disminuye una parte de la que queda segun la misma proporcion. Pero este modo es defectuoso bajo muchos puntos de vista: 1.º porque la division infinita que conviene á la cantidad continua, no parece poder ser aplicable á la cantidad espiritual; 2.º porque no hay razon alguna para que el segundo sufragio disminuya ménos de la pena que el primero, si es de igual valor; 3.º porque la pena no puede ser disminuida, si no se disminuye tambien la culpa, como ni ser quitada, si no lo es esta; 4.º porque en la division de la línea se llega al fin á lo imperceptible al sentido; porque el cuerpo sensible no es divisible hasta lo infinito; y así se seguiría que despues de muchos sufragios la pena remanente no se sentiría á causa de su pequeñez, y así no sería pena. Por lo cual otros hallaron otro modo. Al efecto Altisiodorensis (Sent. l. 4, tract. 14, c. 1) dijo, que los sufragios aprovechan á los condenados, no por la disminucion ó interrupcion de la pena, sino por la confortacion del paciente: como si un hombre llevara una carga pesada y se le echase agua al rostro: pues en este caso sería confortado para llevarla mejor, sin que por eso se hiciera en nada más ligera la carga. Pero esto no puede sostenerse tampoco, porque alguno está más ó ménos gravado con el fuego eterno, como dice San Gregorio (Moral. l. 9, c. 39), segun el mérito de su culpa: y de aquí es que por el mismo fuego unos son más abrasados y otros ménos. Luego, permaneciendo la culpa de los condenados sin inmutarse, no puede ser que sufra una pena más leve. Además, tal opinion es presuntuosa, como contraria y vana á los dichos de los Santos, sin apoyo de

(1) Así habla el Santo por pura modestia, segun observa el cardenal Cayetano; pues por lo demas, las otras opiniones

autoridad alguna; y es irracional, ya porque los condenados en el infierno se hallan fuera del vínculo de la caridad, segun la que las obras de los vivos se continúan para con los difuntos, ya porque llegaron totalmente al término de la vida, recibiendo la última retribucion por sus méritos, como tambien los Santos que están en el cielo; porque lo que queda todavía de la pena ó de la gloria del cuerpo, no les da la condicion de viadores; puesto que *la gloria consiste esencial y radicalmente en el alma, como igualmente la miseria de los condenados. Y por tanto, no puede disminuirse la pena de estos, como ni ser aumentada la gloria de los santos en cuanto al premio esencial.* Sin embargo, podría sostenerse de cierta manera el modo que algunos establecen para esplicar cómo los sufragios aprovechan á los condenados: como si se dijera que no les aprovechan en cuanto á la disminucion ó interrupcion de la pena, ni en cuanto á la disminucion de la sensacion de esta, sino porque por estos sufragios se les sustrae alguna materia de dolor que podría existir en ellos, si se vieran de tal modo despreciados que no se tuviese por ellos cuidado alguno; cuya materia de dolor se les sustrae cuando se hacen por ellos sufragios. Pero esto no puede aceptarse tampoco, segun la ley comun; porque, como dice San Agustin (in lib. De Cura pro mortuis agenda, c. 13) (lo cual es verdadero principalmente acerca de los condenados), «allí están los espíritus de los difuntos, donde no ven las cosas que se hacen ó suceden en esta vida á los hombres». Por consiguiente, no saben cuándo se hacen por ellos los sufragios, á ménos que superiormente á la ley comun se les dé divinamente este remedio á algunos condenados, lo cual es de todo punto incierto. Por lo tanto *es más seguro (1) decir simplemente que los sufragios no aprovechan á los condenados, ni la Iglesia entiende orar por ellos*, segun es notorio por las autoridades aducidas.

Al argumento 1.º dirémos, que no fueron encontradas en aquellos muertos las ofrendas de los ídolos, de manera que pueda sacarse una prueba, que las lleva-

están condenadas y en este artículo por el Angélico cumplidamente deshechas.

ban por reverencia á los ídolos; sino que las tomaron como vencedores, porque les eran debidas por derecho de la guerra. Y sin embargo, pecaron venialmente por avaricia; por lo que no fueron condenados al infierno, y en este sentido podían aprovecharles los sufragios. O debe decirse segun algunos, que viendo que les amenazaba peligro en el combate mismo, se arrepintieron del pecado, segun aquello (Ps. 77, 34): *cuando los mataba, le buscaban*: y esto puede juzgarse con probabilidad, y por eso fue hecha oblation en favor de ellos.

Al 2.º que en aquellas palabras la condenacion se toma en sentido lato por cualquier castigo, de tal suerte que se incluya tambien la pena del purgatorio, que es espialda á veces totalmente por los sufragios y otras no, pero se disminuye.

Al 3.º que en este concepto más bien es aceptado el sufragio en favor del muerto que por el vivo, porque más lo necesita, puesto que no puede auxiliarse á sí mismo, como puede el vivo; pero en otro concepto el vivo es de mejor condicion, porque puede pasar del estado de la culpa mortal al estado de gracia, lo cual no puede decirse de los muertos, y por esto no hay la misma razon de orar por los vivos que por los difuntos.

Al 4.º que aquel auxilio no consistía en que se disminuyese su pena, sino únicamente, como allí se dice, en que orando él se les concedía el que mutuamente se viesan; y en esto no tenían un gozo verdadero, sino fantástico, mientras se cumplía lo que deseaban, como se dice tambien que los demonios se regocijan, mientras atraen los hombres al pecado, aunpor esto en nada se disminuya su pena, como ni se disminuye el gozo de los ángeles porque se diga que se compadecen de nuestros males.

(1) Sobre estos hechos tan singulares pueden consultarse (Annal. adan. 604) Belarmino (De Purgator. l. II, c. 8) Petavio (De Angel. lib. 3.º, cap. 6 y 7) y otros autores. Bástanos consignar que el Santo Doctor habla de estos hechos, no como quien afirma, sino como quien duda, pues en la (Sent. 1, dist. 44, c. 2. a. 2) dice, que despues de trescientos años Trajano fue acaso resucitado. Esto en cuanto al Santo Doctor. Pero las obras de San Gregorio Niseno, segun confesion de Nicéforo y Focio, fueron interpoladas por los origenistas; y por consiguiente los testimonios que de la oracion contra ellos predicada puedan deducirse, carecen de autenticidad. Y en conclusion; aunque así no fuese el testimonio de alguno que otro Padre, ilusionado al principio por los errores origenistas, pero que no continuaron en él, como demuestra Petavio, esos dichos

Al 5.º que del hecho de Trajano (1) puede tambien pensarse con probabilidad, que por las preces del B. Gregorio fue llamado otra vez a la vida; y que así consiguió la gracia, por la cual tuvo la remision de los pecados, y por consiguiente la inmunidad de la pena; como tambien se ve en todos aquellos que fueron milagrosamente resucitados, de los cuales consta haber sido muchos idólatras y condenados. De todos los tales conviene decir igualmente que no estaban destinados finalmente al infierno, sino segun la justicia presente de sus propios méritos. Mas segun causas superiores por las que se preveían que habían de ser llamados á la vida, se debía disponer de ellos de otra manera. O debe decirse, segun algunos, que el alma de Trajano no fue librada absolutamente del reato de la pena eterna, sino que su pena fue suspendida por tiempo, esto es, hasta el dia del juicio. Sin embargo, no es preciso que esto se haga comunmente por los sufragios, porque hay unas cosas que acontecen por ley comun y otras que son concedidas especialmente á algunos por privilegio, como unos son los límites de las cosas humanas y otros los signos de las virtudes divinas, segun dice San Agustin (in lib. De cura pro mortuis agenda c. 16).

ARTÍCULO IV. — ¿ Los sufragios aprovechan á los que están en el purgatorio? (2)

1.º Parece que ni aún á los que se hallan en el purgatorio; porque el purgatorio es cierta parte del infierno, y en el infierno *no hay redencion alguna*; y se dice (Psal. 6, 6): *en el infierno quién te confesará*. Luego los sufragios no aprovechan á los que están en el purgatorio.

2.º La pena del purgatorio es finita. Si pues por los sufragios se disminuye algo

aislados, repetimos, y más aún los hechos que se citan, nada prueban contra la doctrina general de la Iglesia, ni el unánime sentir de toda la Tradicion católica.

(2) Esta doctrina es de fe, como ya hemos notado, definida en el concilio de Trento y ántes en el de Florencia. Hé aquí las palabras textuales de este último en la última sesion. *Definimus... Si verò penitentes in Dei charitate decēserint, antequam dignis penitentia fructibus de commissis satisfecerint, et omnis animas eorum panis purgatoris post mortem purgari. Et ut à panis hujusmodi releventur, prodesse eis fidelium vivorum suffragia, missarum scilicet sacrificia, orationes, et elemosynas, ac alia pietatis officia, quæ à fidelibus pro aliis fidelibus fieri consueverunt secundum Ecclesie instituta.*

de la pena, tanto podrían multiplicarse los sufragios, que se quitase toda la pena; y así el pecado quedaría totalmente sin castigo, lo cual parece repugnar á la divina justicia.

3.º Las almas están en el purgatorio, para que purificadas allí, lleguen puras al reino. Pero nada puede ser purificado, si no se hace algo acerca de ello. Luego los sufragios hechos por los vivos no disminuyen la pena del purgatorio.

4.º Si valiesen los sufragios á los que están en el purgatorio, principalmente parecerían servir los que son hechos por mandato suyo. Mas estos no siempre valen, como en el caso en que alguno dispusiera al morir que se hicieran por él tantos sufragios, los que si fuesen hechos, bastarían para abolir toda la pena. Supuesto, pues, que estos sufragios se difieran hasta que aquel cumpliera su pena, aquellos sufragios nada le aprovecharían; porque no puede decirse que aprovechan ántes de que se hagan; más despues que son hechos no necesita de ellos, porque ya cumplió su pena. Luego no valen los sufragios á los que están en el purgatorio.

Por el contrario, dicese (in litt. Sent. 4 dis. 45) según las palabras de San Agustín (in Enchir. c. 110): « los sufragios aprovechan á los que son medianamente buenos ó malos ». Pero tales son los que están retenidos en el purgatorio. Luego, etc.

Ademas, dice San Dionisio (Eccles. hierarc. c. 7), « que el divino sacerdote, orando por los muertos ora por aquellos, que vivieron santamente, y, sin embargo, tuvieron algunas manchas contraidas por consecuencia de la naturaleza humana ». Pero los tales están detenidos en el purgatorio. Luego, etc.

Conclusion. No hay duda que los sufragios hechos por los vivos aprovechan á los que están en el purgatorio.

Responderémos, que la pena del purgatorio sirve para suplir á la satisfaccion, que no había sido plenamente consumada en el cuerpo. Y por eso según resulta de lo dicho (a. 1 y 2, y C. 13, a. 2), como las obras de uno solo pueden servir á otro para satisfacer, ya estuviere vivo, ya muerto, no hay duda que los sufragios hechos por los vivos aprovechan á los que están en el purgatorio.

Al argumento 1.º dirémos, que aquella autoridad habla del infierno de los condenados, en el que no hay redencion alguna, en cuanto á aquellos que están condenados finalmente á tal pena. O debe decirse según el Damasceno (in serm. de dormi.), que estas autoridades deben ser espuestas según las causas inferiores, esto es, según la exigencia de los méritos de estos que son destinados á las penas; pero según la divina misericordia que supera á los méritos humanos, algunas veces según las preces de los justos se dispone de distinta manera que indica la sentencia contenida en las predichas autoridades. « Porque Dios muda la sentencia, pero no sus designios », como dice San Gregorio (Mor. lib. 12, c. 23). Por lo cual tambien el Damasceno (ibid.), cita á este propósito los ejemplos de los ninivitas de Achab y de Ezechías, en los cuales aparece que la sentencia dada contra ellos fué conmutada por la divina misericordia.

Al 2.º que no repugna que, multiplicados los sufragios, se aniquile la pena de los que existen en el purgatorio: empero no se sigue, que los pecados queden sin castigo, porque la pena de uno aceptada por otro es computada al otro en su favor.

Al 3.º que la purificacion del alma por las penas del purgatorio, no es otra cosa que la espiacion del reato que impide la percepcion de la gloria. Y puesto que por la pena que uno sufre por otro, puede espiarse el reato de este otro, como se ha dicho (c. 13, a. 2), no hay inconveniente que por la satisfaccion de uno sea otro purificado.

Al 4.º que los sufragios valen de dos modos, á saber; por la obra del operante *ex opere operante* y por la obra obrada *ex opere operato*; y digo *opus operatum* no solamente al sacramento de la Iglesia sino al efecto resultante de la operacion: como por dar limosnas se consigue el remedio de los pobres y la oracion de estos á Dios por el difunto. Igualmente *opus operans*, puede considerarse ya por parte del agente principal, ya por parte del que la ejecuta. Digo, pues, que tan pronto como el que muere dispone que le sean hechos algunos sufragios, consigue plenamente el premio de los sufra-

gios aun ántes de que se hagan, en cuanto á la eficacia del sufragio que había *ex opere operante* del agente principal, pero en cuanto á la eficacia de los sufragios que proviene *ex opere operato* del que la ejecuta, no se consigue el fruto ántes de que se hagan los sufragios (1). Si sucede que él mismo es purificado ántes de la pena, será privado en este concepto de los sufragios, lo cual recaerá sobre aquellos por culpa de los cuales se vió privado de ellos: porque no repugna que en las cosas temporales sea alguno defraudado por culpa de otro, y la pena del purgatorio es temporal, aunque en cuanto á la eterna retribucion, nadie pueda ser defraudado sino por culpa propia.

ARTÍCULO VII. — Los sufragios sirven para los niños que están en el limbo?

1.º Parece que los sufragios valen para los niños que están en el limbo, porque no están detenidos allí sino por el pecado ajeno. Luego es muy conveniente que sean ayudados por los sufragios de otros.

2.º Dice el Maestro de las sentencias (in litt. sent. 4, dist. 45), según San Agustín (Euchi c. 110), que « los sufragios de la Iglesia son propicios para los que no son muy malos ». Pero los niños no son computados entre estos, por que su pena es muy ligera. Luego les ayudan los sufragios de la Iglesia.

Por el contrario, (Consta en la letra, ibid. ab. Augustino serm. 32 de Verb. Apost.), que « los sufragios de nada sirven á los que han salido de este mundo, sin la fe que obra por la caridad ». Pero los niños salieron de este modo. Luego no les aprovechan los sufragios.

Conclusion. Los sufragios de los vivos no pueden aprovechar á los niños que están en el limbo.

Responderémos que los niños no bautizados no son detenidos en el limbo sino porque carecen del estado de gracia. De consiguiente como el estado de los muertos no puede ser cambiado por las obras de los vivos, sobre todo en cuanto al mérito de la recompensa ó pena esencial,

(1) De aquí naturalmente se desprende, cuánto importa á los herederos y albaceas hacer por el difunto lo que él dejó espreso en testamento, y cuánto es la culpa que les cabe en el retraso que voluntariamente tengan, en la ejecucion de todo

síguese que los sufragios de los vivos no pueden aprovechar á los niños que están en el limbo.

Al argumento 1.º dirémos que aunque el pecado original sea tal, que pueda alguno ser ayudado por otro para obtener su remision, sin embargo, las almas de los niños que están en el limbo, se hallan en tal estado que no pueden ser ayudadas, porque despues de esta vida no es tiempo para adquirir la gracia.

Al 2.º que San Agustín habla de los no muy malos (2), y que han sido bautizados; lo cual es evidente por lo que dice ántes: « puesto que se ofrecen por todos los que son bautizados los sacrificios del altar, ó de cualesquiera limosnas etc. ».

ARTÍCULO VIII. — Los sufragios aprovechan á los santos que están en el cielo?

1.º Parece que de algun modo aprovechan á los santos que están en la patria, según estas palabras que se encuentran en la colecta de la misa: « así como á los santos aprovechan para la gloria, esto es los sacramentos, así como nos sean provechosos para nuestra curacion ». Pero entre los otros sufragios, el principal es el sacramento del altar. Luego los sufragios pueden aprovechar á los santos que están en la patria.

2.º Los sacramentos producen lo que figuran. Pero la tercera parte de la hostia, es decir, la que se pone en el cáliz, significa á los que tienen la vida bienaventurada en la patria. Luego los sufragios de la Iglesia aprovechan á los santos existentes en la patria.

3.º Los santos no solamente gozan en la patria de sus propios bienes sino tambien de los bienes ajenos: por lo cual se dice (Luc. 15, 10): que habrá gozo delante de los ángeles de Dios por un pecador que hace penitencia. Luego creará el regocijo de los santos que están en la patria por las buenas obras de los vivos: y por consiguiente, nuestros sufragios les son provechosos.

4.º Dice el Damasceno, (in serm. De

aquello que sirva de satisfaccion al finado.

(2) Son estos, según la mente de San Agustín, los que murieron en gracia, pero que aún deben por sus pecados alguna pena.

dormi.), refiriendo las palabras del Crisóstomo: « si los gentiles queman con los muertos las cosas que les pertenecen, » con cuanta mayor razon es conveniente » que tu fiel envíes al fiel lo que le ha » pertenecido; no para hacerlo ceniza á » la manera de los gentiles, sino para » que saques mayor gloria, y para borrar sus pecados, si el que ha muerto » era un pecador, y si justo, para añadirlo á su recompensa y á sus méritos. Luego etc.

Por el contrario, dice el Maestro de Sentencias (in litt. sent. 4, dist. 45), segun las palabras de San Agustin, (serm. 17. De verb. Apost. c. 1): « es injuria » en la Iglesia orar por el mártir, á » cuyas oraciones nos debemos encomendar ».

Ademas, debe ayudarse al que lo necesita. Pero los santos en la patria carecen de toda necesidad. Luego no son ayudados por los sufragios de la Iglesia.

Conclusion. Como los santos que están en la patria se hallan libres de toda necesidad, no les compete ser ayudados por los sufragios.

Responderémos, que el sufragio importa por su razon cierto auxilio, que no compete al que no sufre defecto: porque no compete ayudar sino al que está necesitado. Luego como los santos que están en la patria, se hallan libres de toda necesidad, ántes bien están embriagados por la abundancia de la casa de Dios, (Psal. 35), no les compete ser ayudados por los sufragios (1).

Al argumento 1.º dirémos, que estas locuciones no deben entenderse como si los santos aprovecharan en cuanto es de su parte en la gloria por las fiestas que de ellos celebramos, sino porque nos aprovecha el que celebremos su gloria solemnemente; como por conocer ó alabar á Dios se dice, que su gloria crece en nosotros de cierto modo, lo cual no significa que crece para Dios sino para nosotros.

Al 2.º que aunque los sacramentos produzcan lo que figuran, sin embargo, no producen este efecto respecto de todo lo que figuran; porque en otro caso,

(1) Esto no se opone á la costumbre que hay, dice Silvio, de celebrar misas para los niños bautizados y muertos ántes de tener uso de la razon; pues realmente por ellos no se cele-

brado que figuran á Cristo, producirán algo en Cristo, lo cual es absurdo: pero tienen su eficacia respecto de aquel que recibe el sacramento segun la virtud de lo que significa por el sacramento; y por lo tanto, no se sigue que los sacrificios ofrecidos por los fieles difuntos, aprovechen á los santos, sino que por los méritos de los santos que son recordados ó significados en el sacramento, sirven á otros en cuyo favor se ofrecen.

Al 3.º que aunque los santos que están en el cielo se gocen de todos nuestros bienes, sin embargo, no se sigue, que multiplicados nuestros gozos se aumente formalmente el de ellos, sino solo materialmente; porque toda pasion se aumenta formalmente, segun razon de su objeto. La razon, empero, que tienen los santos de alegrarse de lo que se regocijan, es el mismo Dios, del que no pueden regocijarse más y menos, puesto que en tal caso habría una variacion esencial en su recompensa que consiste en que gozan de Dios. Por consiguiente, de que se multipliquen los bienes, cuya razon de regocijarse es Dios, no se sigue, que ellos se regocijen más vivamente, sino que se regocijen de mayor número de cosas. Y por tanto, no se deduce que sean ayudados por nuestras obras.

Al 4.º que no debe entenderse que se haga aposicion de merced ó retribucion á aquel bienaventurado por los sufragios hechos por alguno, sino al que los hace. O debe decirse, que por los sufragios puede ser hecha la aposicion de la merced al difunto bienaventurado, en cuanto dispuso, viviendo aún, los sufragios que se le habían de hacer; lo cual le fue meritorio.

ARTICULO IX. — ¿Las oraciones de la Iglesia, el sacrificio del altar y las limosnas, aprovechan á los difuntos?

1.º Parece que no solo con las oraciones de la Iglesia, con el sacrificio del altar y con las limosnas, son ayudadas las almas de los difuntos, ó que estas cosas las aprovechen principalmente; porque

bran, sino en protestacion de la fe de la resurreccion de los mismos ó en accion de gracias por el beneficio que el Señor les hizo.

la pena debe ser recompensada por medio de la pena. Pero el ayuno es obra más penal que la limosna ó la oracion. Luego el ayuno aprovecha más en los sufragios que alguno de los predichos.

2.º San Gregorio connumera entre esas tres cosas el ayuno, como consta (en la Decretal, 13, q. 2, cap. 22): « las almas » de los difuntos son absueltas de cuatro » modos, ó con las oblaciones de los sacerdotes, ó con las limosnas de los amados, ó con los ruegos de los santos, ó » con el ayuno de los parientes ». Luego insuficientemente emunera aquí San Agustin (lib. De cura pro mort. gerenda, cap. 18) las tres predichas.

3.º El bautismo es el más principal de los sacramentos, sobre todo en cuanto al efecto. Luego el bautismo, ú otros sacramentos, deberían ofrecerse por los difuntos, ó del mismo modo, ó con más razon, como se ofrece el sacramento del altar.

4.º Esto parece ser conforme lo que se dice (1 Cor. 15, 29): *si enteramente los muertos no resucitan, ¿por qué son bautizados por ellos?* Luego tambien el bautismo vale para los sufragios de los difuntos.

5.º En diversas misas hay el mismo sacrificio del altar. Si, pues, el sacrificio se computa entre los sufragios, y no la misa, parece que lo mismo únicamente vale cualquiera misa que se diga por un difunto, ora sea de la bienaventurada Virgen, ora del Espíritu Santo, ó cualquiera otra; lo cual parece ser contrario á las órdenes de la Iglesia, que instituyó misa especial para los difuntos.

6.º El Damasceno (in serm. De dormientibus) enseña, que la cera, el aceite y otras cosas semejantes se ofrecen por los difuntos. Luego no solo la oblacion del sacrificio del altar, sino tambien otras oblaciones distintas deben computarse entre los sufragios de los muertos.

Conclusion. [1] Aquellas obras principalmente han sido aptas para ayudar á los muertos, que sobre todo pertenecen á la comunicacion de la caridad, ó á la direccion de la intencion para otro. [2] El sacrificio de la Iglesia y la limosna de

(1) Fácilmente, si bien se observa, pueden reducirse á estas tres las otras obras procedentes de la caridad; y esas obras, como cualesquiera otras que por caridad se hagan, y con la

parte de la caridad ayudan principalmente á los muertos. [3] La oracion con preferencia vale para ayudar á los muertos por parte de la intencion directa hácia los mismos. [4] El sacrificio del altar, las oraciones y las limosnas, obran como los principales socorros de los muertos, aunque deba creerse tambien que les valen cualquiera otras obras buenas que se hacen por caridad en favor de los difuntos.

Responderémos, que los sufragios de los vivos aprovechan á los muertos, segun que están unidos á los vivos en caridad, y segun que la intencion de los vivos se dirige hácia los muertos. Y por tanto se dirigen principalmente á ayudar á los muertos aquellas obras que pertenecen sobre todo á la comunicacion de la caridad, ó la direccion de la intencion hácia otro. Ya la caridad pertenece principalmente el sacramento de la Eucaristía, puesto que es sacramento de union eclesiástica, que contiene á aquel en el cual toda la Iglesia se une y se consolida, esto es, Cristo. De donde se sigue, que la Eucaristía es como un cierto origen de caridad, ó vínculo. Pero entre los efectos de la caridad el más importante es la obra de las limosnas. Y así esas dos cosas por parte de la caridad ayudan principalmente á los muertos, es decir, el sacrificio de la Iglesia y las limosnas. Mas de parte de la intencion dirigida hácia los muertos tiene un valor especial la oracion, porque esta, segun su razon, no solo dice relacion al que ora, como todas las demas obras, sino más directamente á aquel por quien se ruega. Y por tanto, esas tres cosas se establecen como los principales socorros de los muertos; aunque tambien debe creerse que aprovechan á los difuntos cualesquiera otras buenas obras que se hacen en caridad (1).

Al argumento 1.º dirémos, que en aquel que satisface por otro, mas se ha de considerar, para que el efecto de la satisfaccion llegue al otro, aquello con lo que la satisfaccion del uno pasa al otro, que aún la pena de la satisfaccion; aunque la misma pena espíe más el reato

mira de aprovechar al difunto, tambien debe creerse que le aprovechan, como dice el Santo Doctor.

del que satisface, en cuanto es cierta medicina. Y por tanto las tres predichas valen más para los difuntos que el ayuno.

Al 2.º que aún el ayuno puede aprovechar á los difuntos por razon de la caridad y de la intencion dirigidas hácia los difuntos; pero sin embargo, el ayuno en su razon no contiene cosa alguna que pertenezca á la caridad, ó á la direccion de la intencion; sino que estas cosas le son como extrínsecas. Y por eso San Agustín no estableció, sino San Gregorio fué quien fijó el ayuno entre los sufragios de los muertos.

Al 3.º que el bautismo es cierta espiritual regeneracion. De donde, así como por la generacion no se adquiere *el ser* sino para el engendrado, del mismo modo el bautismo no tiene eficacia sino en aquel que es bautizado, en cuanto corresponde al *ex opere operato*; aunque *ex opere operante*, ó del que bautiza, ó del bautizado pueda aprovechar á otros del mismo modo que las demas obras meritorias. Mas la Eucaristía es signo de union eclesiástica, y por tanto *ex ipso opere operato* su eficacia puede pasar á otro; lo que no sucede respecto de los demas sacramentos.

Al 4.º que la Glossa ordinaria expone esa autoridad de dos modos: 1.º « si los muertos no resucitan, ni Cristo resucitó, ¿ por qué, ó para qué fin, son bautizados por ellos? esto es, por los pecados, pues que los mismos no se perdonan, si Cristo no resucitó; porque en el bautismo no solo opera la pasion de Cristo, sino tambien su resurreccion, que es en cierto modo la causa de nuestra resurreccion espiritual »: 2.º « hubo ciertos ignorantes que se bautizaban por los que de esta vida habían partido sin el bautismo, creyendo que les aprovechaba; y conforme á esto el Apóstol no habla sino segun el error de algunos en este parage ».

Al 5.º que en el oficio de la Misa no solo hay sacrificio, sino que tambien hay allí oraciones. Y, por tanto, el sufragio de la Misa contiene dos de las cosas que aquí enumera San Agustín (ibid. al 2.º),

(1) Ya se ha dicho que esta doctrina es de fe; aunque en rigor teológico la proposicion contraria, segun está calificada por Pio VI contra los jansenistas de Pistoya, solo está condenada como *falsa, temeraria, injuriosa* á los pontífices y á la

á saber, oracion y sacrificio. Así, pues, por parte del sacrificio ofrecido, la misa aprovecha igualmente al difunto de cualquier modo que se le nombre; y esto es lo principal que se hace en la misa. Mas por parte de las oraciones aprovecha más aquella en la que hay oraciones determinadas para esto. Sin embargo, ese defecto puede recompensarse mediante la mayor devocion, ó del que dice la misa, ó del que la manda celebrar, ó tambien por la intercesion del Santo, cuyo sufragio se implora en la misa.

Al 6.º que semejante oblacion de las candelas ó del aceite puede aprovechar al difunto, en cuanto son ciertas limosnas; porque se dan para el culto de la Iglesia, ó tambien para el uso de los fieles.

ARTÍCULO X. — Las indulgencias de la Iglesia aprovechan á los muertos? (1)

1.º Parece que las indulgencias que concede la Iglesia aprovechan tambien á los muertos. Primeramente por la costumbre de la Iglesia, que hace que se predique la cruz, para que uno tenga indulgencia en su favor, y para dos, ó para tres, y algunas veces aún para diez almas, tanto de los vivos como de los muertos; lo cual sería un engaño, si no aprovecharan á los muertos. Luego las indulgencias aprovechan á los muertos.

2.º El mérito de toda la Iglesia es más eficaz que el mérito de una sola persona. Pero el mérito personal favorece á los difuntos, como se manifiesta en el acto de dar limosnas. Luego con mucha más razon el mérito de la Iglesia, en el que se apoyan las indulgencias.

3.º Las indulgencias de la Iglesia aprovechan á los que pertenecen al foro de ella. Mas los que están en el purgatorio pertenecen á su foro; de lo contrario no les aprovecharían los sufragios de la Iglesia. Luego parece que las indulgencias aprovechan á los difuntos.

Por el contrario, para que las indulgencias valgan para alguno, se requiere causa conveniente, conforme á la cual se

Iglesia, y como *inductiva* al error heretico de Pedro de Osma, condenado por Sixto IV y al contenido en los arts. 22 y 63 de los que en Lutero condenó Leon X.

dan aquellas. Es así que tal causa no puede haberla por parte del difunto, porque no puede hacer algo que ceda en utilidad de la Iglesia, que es la causa por la que principalmente se conceden las indulgencias. Luego parece que las indulgencias no aprovechan á los difuntos.

Ademas, las indulgencias se determinan segun el arbitrio del que las concede. Si pues las indulgencias pudiesen aprovechar á los difuntos, estaría en la potestad del que concede la indulgencia que el difunto quedase libre en absoluto de toda pena, lo que parece absurdo.

Conclusion. [1] *Las indulgencias no pueden valer directamente á los muertos.* [2] *Si la forma de la indulgencia se hace así, de modo que se estiende á los muertos, por ejemplo, cualquiera que hiciera esto, ó lo otro; tendrá tanto de la indulgencia por tal sujeto detenido en el purgatorio, ó librará su alma: tal indulgencia aprovechará al muerto.*

Responderémos, que la indulgencia puede aprovechar á alguno de dos modos: uno principal, y otro secundariamente. Principalmente aprovecha al que recibe la indulgencia, á saber, el que hace aquello por lo que la indulgencia se concede, como el que visita el templo de algun santo. Por lo que, como los muertos no pueden hacer ninguna de las cosas, por las que las indulgencias se conceden, no pueden valer directamente para ellos las indulgencias. Mas secundaria é indirectamente aprovechan á aquel por quien alguno hace aquello que es causa de la indulgencia, lo cual unas veces puede suceder, y otras no, segun la diversa forma de la indulgencia. Porque si la forma de la indulgencia es tal: *cualquiera que hace esto, ó lo otro, tendrá tanto de indulgencia*; aquel que hace esto, no puede transferir á otro el fruto de la indulgencia, porque no está en su poder aplicar á otro la intencion de la Iglesia, por la que se comunican los sufragios, segun los cuales tienen su valor

(1) Precisamente porque la indulgencia se aplica, no por vía de absolucion, sino por vía de sufragio, supuesto que la Iglesia ninguna jurisdiccion tiene en el purgatorio. Así es que estas indulgencias, dice Perrone, aún aplicadas á los difuntos, no tienen más que fuerza *impetratoria*, en cuanto la Iglesia ofrece á Dios los méritos de Cristo y de los que con él reinan en los cielos ó lo están unidos en la tierra y en consideracion á ellos, puesto que se le ofrecen como el precio de su

las indulgencias, como ya se ha dicho (C. 27, a. 3, al 2.º). Mas si la indulgencia está bajo esta forma: *cualquiera que hiciera esto, ó lo otro, él mismo, y su padre, ó cualquiera otro á él adjunto, ó consanguíneo, detenido en el purgatorio, tendrá tanto de indulgencia*; tal indulgencia no solo aprovechará al vivo, sino tambien al muerto. Porque no hay razon alguna por la que la Iglesia pueda transferir los comunes méritos, en que se apoyan las indulgencias á los vivos, y no á los muertos. Y sin embargo, de aquí no se sigue que el prelado de la Iglesia pueda á su arbitrio librar del purgatorio á las ánimas (1); porque para que valgan las indulgencias se requiere causa conveniente para hacerlas, como ya se ha dicho (C. 26, a. 3).

ARTÍCULO XI. — Los cultos de las exequias aprovechan á los difuntos?

1.º Parece que los cultos de las exequias aprovechan á los difuntos; porque el Damasceno (in serm. *De Dormientibus*) aduce las palabras de San Atanasio, que dice así: « aunque el que acabó la vida en piedad, haya sido depositado en el aire, no rehuses encender en su sepulcro oleo y cera, invocando á Dios; porque esas dos cosas le son aceptas, y recibirán de él mucha recompensa ». Pero tales cosas pertenecen al culto de las exequias. Luego el culto de las exequias aprovecha á los difuntos.

2.º Como dice San Agustín (*De civit. Dei*, lib. 1, c. 13), « los funerales de los antiguos justos se hicieron con oficiosa piedad, y se celebraron exequias y se construyeron sepulcros; y ellos mismos, viviendo, mandaron ó prescribieron á sus hijos dónde habían de enterar sus cuerpos ó dónde los habían de trasladar ». Mas no hubieran hecho esto, si los sepulcros y otras cosas semejantes no confiriesen algo á los muertos. Luego tales cosas aprovechan algo á los muertos.

rescate, se digne el Señor por su misericordia condonar toda ó parte de la pena que merecieron sus culpas. No quiere esto decir, advierte el ilustre jesuita, que en nada se diferencie la indulgencia aplicada á un difunto, de la oracion que por él se haga, pues mientras la segunda es puramente un ruego que por el alma á Dios hacemos, la primera es esto mismo, y ademas incluye el precio ó la satisfaccion que el alma necesita para salir de sus penas ó del purgatorio.